TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 564, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2588, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE EL SEÑOR **JUAN RAMÓN AYALA GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio

de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, existiendo dos convocatorias desiertas con números 556 y 564, se emitió Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**.

I. Que el objeto del presente consiste en el servicio CFDI timbrado de nómina para el periodo de diciembre del 2024 al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, conforme el Anexo 1

Especificaciones, de las bases de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la convocatoria 564, con número de solicitud 2588, así como la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR".**

J. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.

K. Que de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. Oscar Esteban Delgado Enríquez, Director General de Administración, como responsable de la supervisión control y ejecución del gasto.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

A. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, quien a la firma del presente contrato se identifica con Credencial para Votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación: **IDMEX1252533322.**

B. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes: **AAGJ730508CM2.**

C. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual obra agregada al expediente del presente contrato.

D. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en calle San Genaro número 307, interior 3, colonia Chapalita Sur, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45040.

E. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y Junta Aclaratoria de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la convocatoria 564, con número de solicitud 2588, el Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y representación para obligarse.

Por lo anterior **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a prestar a **"EL MUNICIPIO"** el servicio CFDI timbrado de nómina para el periodo de diciembre del 2024 al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de acuerdo al anexo de especificaciones de las bases de la

Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la convocatoria 564, con número de solicitud 2588, así como con la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, el cual forma parte integral del expediente del presente contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de **hasta $19,488.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta que corresponda de acuerdo al régimen de "EL PROVEEDOR".** La cual para mejor ilustración se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Cantidad	U. de M.	Descripción	Precio Unitario	Precio Partida
1	15,000	Servicio	CFDI para el timbrado de nómina para el periodo de diciembre del 2024.	$1.12	$16,800.00
				IVA	$2,688.00
				Total	$19,488.00

El monto descrito con anterioridad corresponde a la **Partida 1** debidamente descrita en el Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como en la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizará en moneda local, por transferencia bancaria, por prestación de servicios ejecutados, previa validación del cumplimiento del objeto del presente contrato por parte del área requirente, hasta 30 treinta días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente en la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, la cual debe acreditar la prestación de servicios ejecutados.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento es a partir del **día 01 primero de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con la validación del Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 tres de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA.- **DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.-** El presente contrato estará sujeto a una **condición suspensiva**, consistente en que se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dicha suficiencia deberá quedar debidamente acreditada mediante las solicitudes de aprovisionamiento aprobadas por la autoridad competente y, en su caso, registradas conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no se cumpla con esta condición, el contrato no producirá efecto legal alguno, quedando las partes liberadas de cualquier responsabilidad derivada de su celebración.

QUINTA.- **ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" no** recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- **PENAS CONVENCIONALES.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a **"EL MUNICIPIO"**, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 03 % de sanción sobre el monto total del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 06 % de sanción sobre el monto total del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto total del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 17 de las bases de la

Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la convocatoria 564, con número de solicitud 2588.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración, de **"EL MUNICIPIO"** quien tendrá la obligación de revisar el informe final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que el servicio, no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar o reorientar el objeto del servicio solicitado a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para que **"EL MUNICIPIO"** de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Ejecutar el servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

B. Desempeñar el servicio, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

A. Si el **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
B. Si en el curso del servicio, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DECIMA PRIMERA.- INFORME FINAL.
"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, en formato impreso, un informe final que señale el servicio realizado.

DECIMA SEGUNDA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".
"EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de **"EL MUNICIPIO"** se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el servicio, que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios prestados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia el servicio, objeto de este contrato en la fecha pactada.
B. Si suspende injustificadamente el servicio o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazado como deficiente o incompleto por **"EL MUNICIPIO"**.
C. Si no ejecuta el servicio, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
D. Cuando entregue bienes o el servicio, con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.
E. Si en relación con el servicio, materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGÉCIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación el servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **05 cinco de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.**

"EL PROVEEDOR"

JUAN RAMÓN AYALA GUZMÁN

"EL MUNICIPIO"

MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal

ING. OSCAR ESTEBAN DELGADO ENRÍQUEZ
Director General de Administración
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

ORRM/ALRB/JPAS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 564, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2588, QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, EL SEÑOR JUAN RAMON AYALA GUZMAN.